

TRAS LA CONJURACIÓN DE BRUJERÍA EN CARTAGENA DE INDIAS (1634-1636): RETRACTACIONES, ESPACIOS CARCELARIOS Y TORTURA¹

ANA MARÍA DÍAZ BURGOS
Oberlin College – Ohio, OH, EE.UU.
ana.diazburgos@oberlin.edu

Entre 1633 y 1634, las hermanas Rufina y Justa, mulatas libres, fueron recluidas dos veces en las cárceles secretas de la Inquisición de Cartagena de Indias. La primera, por su confesión de haber sido partícipe en actos de brujería; la segunda, por su participación en lo que el fiscal Damián Vázquez de Contreras y los inquisidores Domingo Vélez de Asas y Argos y Martín de Cortázar y Azcárate llamaron una «conjuración de brujería»². Según los funcionarios inquisitoriales, esta conspiración consistió en una falsa retractación colectiva de confesiones de brujería anteriores, por parte de un grupo de reos en el que se encontraban las hermanas, con el fin de reversar sus sentencias. De ser ciertas las retractaciones, le habrían sobrevenido complicaciones al tribunal cartagenero, ya que habría supuesto una deslegitimación de la causa principal de los procesos inquisitoriales por brujería de 1633³. Esta situación habría implicado una revisión en instancias peninsulares de las sentencias que los reos habían

¹ Este artículo se ha desarrollado dentro del proyecto «La mujer frente a la Inquisición española y novohispana» (FEM2016-78192-P), I+D de Excelencia del Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO), financiado por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER, UE); y del grupo de investigación «Mentalidades mágicas y discursos antisupersticiosos (siglos XVI, XVII y XVIII)», grupo consolidado por la Universidad Autónoma de Madrid.

² La información sobre esta conjuración se encuentra registrada en AHN, Inq., 1.020, ff. 366-471v y fue transcrita por Anna María Splendiani (1997: 2, 326 y 2, 424).

³ En este artículo, por motivos de espacio, se discutirá exclusivamente la conjura de retractación desde la perspectiva de Rufina y Justa, y no los procesos de brujería de 1633, en los cuales ambas hermanas fueron procesadas.

recibido y las irregularidades inquisitoriales por parte del inquisidor Argos y otros funcionarios del tribunal⁴. Ante la posibilidad de la conjura, los esfuerzos de los funcionarios inquisitoriales entre 1634 y 1636 fueron dirigidos a dilucidar la falsedad de aquellas confesiones. Durante las audiencias relacionadas, sin embargo, la mayoría de los reos implicados confesó, en muchos casos bajo tortura, el fingimiento de su retractación y confirmó su participación en prácticas de brujería, manteniendo así la legitimidad de los procesos iniciales.

Tras su primer apresamiento, en 1633, y como resultado de los procesos de brujería, las hermanas habían sido sentenciadas a salir con insignias de brujas y hábito de reconciliadas, en el auto de fe celebrado el 26 de marzo en la iglesia mayor de la ciudad. También se les habían confiscado sus bienes e impuesto un año en las cárceles de la penitencia a Rufina y seis meses a Justa. Junto a ellas salieron otras diecinueve mujeres procesadas por brujería, herejía y apostasía, las cuales recibieron sentencias similares. En el caso de la conjura, de acuerdo con las relaciones de causa de 1636, las sentencias se recrudecieron para los involucrados en la retractación. A finales de septiembre de 1635, Rufina fue condenada a «doscientos azotes por el retracto y perjurios y que saliese desterrada de este obispado y del de Santa Marta y el arzobispado de Santa fe por diez años, y que sea embarcada para cumplir dicho destierro, y si lo quebrantare que lo cumpliría doblado» (Splendiani 1997: 415). Dos meses después, a finales de noviembre de 1635, Justa recibió su sentencia, la cual resultó ser un poco más leve que la de su hermana, ya que si bien recibió el mismo número de azotes, solo debió salir del obispado de Cartagena por cuatro años (Splendiani 1997: 417). A través de los azotes y el destierro, se les impuso física y públicamente una marca de ignominia, enfatizando el carácter ejemplarizante de los castigos inquisitoriales.

La documentación relacionada con los casos de Rufina y Justa ofrece un vistazo a la circulación de información dentro y fuera de los muros de las cárceles inquisitoriales y sus efectos en la planeación y consecuencias de estas retractaciones de brujería, en tanto estuvieron profundamente ligadas a la distribución espacial del lugar. Como se verá, los espacios carcelarios sirvieron como escenario de negociación y producción de material confesional, revelando la ineffectividad de la vigilancia inquisitorial, incapaz de suprimir las conversaciones entre los reos mismos y los reos con el exterior. Estos registros, los únicos existentes del caso en cuestión, presentan una versión incompleta y parcial de las interacciones entre los

⁴ A partir de las Instrucciones de Logroño (1614), la Suprema había tomado una postura escéptica hacia las acusaciones de brujería (Kamen 2014: 274-275; Henniseng 2004: 472 y ss). Como consecuencia, para proceder ante este tipo de denuncias, los inquisidores debían buscar explicaciones contundentes y pruebas fehacientes que justificaran los procesos. En el caso de Cartagena, las autoridades metropolitanas enviaron a los inquisidores una carta en 1632 advirtiéndoles sobre el cuidado con que debían proceder ante tales casos (Splendiani 1997: 2, 369 y 2, 406).

reos y el Santo Oficio, producida bajo instancias de coacción. A pesar de ello, nos permiten aproximarnos a algunos de los roles que las mujeres desempeñaron y los espacios a los que accedieron en la jurisdicción del tribunal inquisitorial de Cartagena⁵. Por lo tanto, en este artículo exploro la maleabilidad de los espacios carcelarios a la luz de la formación y ruptura de las alianzas que mujeres como Justa y Rufina desarrollaron durante sus estancias carcelarias y los retos físicos que enfrentaron durante sus encierros. Para este fin, primero, examino el papel que jugaron las disposiciones arquitectónicas de las cárceles secretas y de la penitencia en la reserva del secreto inquisitorial. Luego, analizo las hipótesis de la organización de las retractaciones y las motivaciones que reas como Rufina y Justa tuvieron para desdecirse de sus confesiones del proceso de brujería. Finalmente, cuestiono el uso de la tortura como herramienta de desmantelamiento de la conjuración que, al ser provocada por el perjurio y la ruptura del secreto desde la perspectiva de los inquisidores, genera una ambivalencia sobre la legitimidad de la circulación de información en las cárceles de la Inquisición.

Desde su llegada en 1610, los primeros inquisidores Juan de Mañozca y Pedro Mathe de Salcedo urgieron la construcción de cárceles secretas adecuadas para el recién establecido tribunal, ya que las primeras casas donde se asentó el Santo Oficio no cubrían las necesidades penitenciarias. El intercambio epistolar que estos inquisidores mantuvieron con la Suprema registró el proceso de la construcción de las primeras, de trece celdas, que se concluyeron a mediados de 1612 (Cobo Torres 1996: 90). Mientras las secretas eran construidas, el tribunal cartagenero se valió de las cárceles comunes para albergar los reos. Lo mismo hizo luego, cuando una vez fueron terminadas las secretas, estas no daban abasto. El problema de esto era que, como las cárceles comunes se ubicaban al nivel de la plaza pública, los reos podían mantenerse en comunicación con el exterior. Para el final del periodo de Mañozca en Cartagena, en 1622, el proyecto de la ampliación de las casas de la Inquisición reflejó la necesidad de aumentar la vigilancia y protección de las celdas, para evitar cualquier contacto externo (Marco Dorta 1988: 124-125)⁶.

Las cárceles secretas cumplieron una función de custodia durante el desarrollo de los procesos y fueron concebidas como espacios de vigilancia del secreto inquisitorial (Cuadro García 2005: 446 y 450; Rodríguez-Sala de Gomezgil 2009: 162;

⁵ La jurisdicción del tribunal de Cartagena incluía el territorio del virreinato de la Nueva Granada, las islas de Barlovento y las provincias que dependían de Santo Domingo.

⁶ La edificación reformada a partir de los planos de 1622 sufrió estragos por el ataque del Barón de Pointis en 1697, que dieron lugar a la construcción de la sede actual del Palacio de la Inquisición en 1770 (Porto Cabrales 2010: 53-54). Para consultar los dos planos de las casas del tribunal entre 1622 y 1628, ver documentos especiales carpeta 16, n.º 177 y 178; AHN, Inq., MPD. 235 y 236.

Sánchez Michel 2008: 15)⁷. A pesar del carácter mandatorio del secreto y del voto de sigilo como parte integral del *modus operandi* del Santo Oficio, el flujo de información que se dio dentro y fuera de las cárceles secretas en territorios hispánicos con frecuencia infringía estos principios (Bennassar 1981: 115). Las preocupaciones por la deficiencia en la vigilancia de estos espacios se vieron reflejadas también en los intentos por mantener la separación de reos y reas para evitar, además de la comunicación interna, las amenazas a la honra de las últimas⁸. En el caso particular de Cartagena, la distribución de los reos y las disposiciones arquitectónicas dieron lugar a que en varios casos los reos se pusieran de acuerdo en sus testimonios (Ceballos 2002: 276). Es decir, que en muchos casos, los reos, a pesar de su reclusión, encontraron las maneras de comunicarse antes de las audiencias.

Según las confesiones de algunas reas de 1634 y la ola de retractaciones de 1635, en la que alrededor de una tercera parte de las presas que se encontraban pagando su sentencia por brujería en las cárceles de la penitencia desdijeron sus anteriores confesiones, la conjura fue el resultado de un incidente de logística carcelaria⁹. Mientras cumplían su sentencia en las cárceles de la penitencia, por motivos de falta de espacio, los inquisidores decidieron reacomodar a las hermanas Rufina y Justa a la celda de Juana Zamba. Fue entonces, cuando estuvieron allí reunidas, que las reclusas convinieron desdeirse de las confesiones sobre brujería que habían hecho anteriormente, en 1633. Queriendo confirmar este descubrimiento, el fiscal Vázquez de Contreras buscó resolver la situación inmediatamente e intensificó las audiencias para cuestionar a cada uno de los reos que estaba o había estado en las cárceles de la penitencia y que potencialmente podría estar involucrado con las retractaciones.

Uno de los reos que proveyó información detallada sobre el asunto fue Diego López, mulato cirujano, que también estaba en las cárceles de la penitencia por brujería (Tejado Fernández 1954; Schrosch 2009; Gómez 2013; MckNight 2016).

⁷ El principio de custodia en el territorio peninsular se origina a mediados del siglo XIII en las *Siete Partidas*. En este corpus legal se establece la manera en que los acusados debían ser prendidos y encarcelados mientras se probaban los delitos y se dictaba la sentencia (Partida VII, Título XXIX: 691-701).

⁸ Los trabajos de Isabel Barbeito (1991), Nancy E. Van Deusen (2001), José Luis de las Heras Santos (2014) y Margaret Boyle (2014) ofrecen una discusión sobre la legislación carcelaria relacionada con la reclusión de las mujeres a ambos lados del Atlántico.

⁹ En 1635, diez de las treinta y cinco reas residentes de Cartagena que se encontraban pagando su sentencia en las cárceles de la penitencia se retractaron de sus confesiones de brujería. Catorce de ellas se mantuvieron negativas. Las causas de seis que habían cumplido su sentencia quedaron pendientes hasta comprobar si habían estado o no envueltas en la conjuración, a cinco se les ejecutó su sentencia, y una murió.

En sus declaraciones —dispersas a través de cuarenta audiencias a lo largo de tres años (Schorsch 2009: 160)— López implicó, como organizadoras de las retractaciones, a Rufina, Juana Zamba y a otra rea llamada Ana María. Primero dijo que estas tres reas, quienes estaban en la celda arriba de la suya, se habían comunicado con él por medio de unos huecos que había en el techo. A través de este medio, le habían prevenido de decir la verdad ante los inquisidores y le aconsejaron que si había confesado, debía retractarse. Sin embargo, López confesó que «conociendo cuán herrado [él mismo] iba apartado del gremio de la Iglesia tantos años había, engañado del demonio, quería descargar su conciencia y decir verdad» (Splendiani 1997: 348). Más adelante, López reveló que Rufina actuaba por recomendación del teniente general Francisco de Llano Velasco, ya que como aquella rea le había dicho, Velasco le había aconsejado tres veces que se retractara. Como agravante de este testimonio, se encuentran las declaraciones posteriores de otras reas que también mencionaron encuentros entre las hermanas y el teniente fuera de las cárceles.

Como resultado de los testimonios en su contra, Rufina fue trasladada de las cárceles de la penitencia a las secretas el 5 de marzo de 1634. Desde su nueva celda, sus confesiones y las acusaciones de sus testigos resultaron contradictorias y pusieron al descubierto tanto las posibilidades de comunicación en las cárceles y con el exterior que habían desarrollado las reas, como las rencillas y alianzas entre ellas. Aunque en la primera audiencia de su segundo proceso, Rufina preguntó el porqué del cambio de cárceles, si ella ya había sido procesada, sentenciada y reconciliada, su sorpresa ante el traslado se vio interrumpida por sus propias conjeturas. En su declaración, la única explicación que encontró de haber sido devuelta a las cárceles secretas fue precisamente su anterior comunicación con el exterior cuando, habiendo estado enferma, recibió dos visitas.

Antes de continuar, es necesario hacer una aclaración espacial para comprender la logística de las visitas. En el momento en que las recibió, Rufina había estado recluida en las llamadas «cárceles de familiares» mientras se recuperaba. Como indica Splendiani, las cárceles de familiares, eran también llamadas comunes y estaban localizadas en la primera planta de la casa de la Inquisición, «con ventanas sobre la plaza, de manera que los presos tenían cierta comunicación con los que estaban fuera» (1997: 380). Normalmente, quienes ocupaban estas cárceles eran presos a los que no se les había abierto un proceso, pero que eran sospechosos. Sin embargo, de manera excepcional, como ocurrió en el caso de Rufina, a pesar de ser sospechosa y estar en pleno proceso, precisamente porque estuvo enferma, fue trasladada a estas celdas que también funcionaban como espacios de convalecencia durante la reclusión carcelaria. La primera visita fue la de Velasco, quien se había acercado una noche a su ventana que daba a la plaza, pero que estaba cerrada, como Rufina insistió, y se había limitado a preguntarle cómo estaba de salud. La segunda fue de uno de los esclavos del alicalde, que le

había traído bizcochuelos y chocolate enviados por doña Mariana de Armas, para quien trabajaba. Es decir, que si bien Rufina declaró haber tenido comunicación con el exterior, se presentó como receptora de la preocupación de Velasco y doña Mariana sobre su enfermedad, permaneciendo en su celda sin contravenir de manera activa los preceptos de su encierro.

Once días después, en la audiencia del 19 de mayo de 1634, Rufina respondió de manera negativa a las acusaciones que se le hicieron. Evitando nombrar a Velasco, Rufina confesó que en otra ocasión «una persona grave de la Armada le había hablado una vez en las cárceles secretas, diciéndole que la sacaría de allí y la llevaría a España, y aunque nombró la persona, dijo que no se había tratado más de ello» (Splendiani 1997: 381). No obstante, en la siguiente audiencia, dijo que había sido Velasco quien en realidad la había visitado. El teniente había podido entrar con ayuda del esclavo del ailcalde, a quien en pago del favor le había dado una cadena de oro¹⁰. Entre los detalles de la vista nocturna mencionó que al llegar a su celda el teniente la beso y abrazó,

intentándola conocer carnalmente y ella no había querido por no estar con gusto y visto el dicho teniente que se resistía, le había dicho que como quiera que saliese, él la había de favorecer y que estuvieron como tres cuartos de hora hablando, llegándosele el dicho teniente, besándole y tentándole las piernas y partes vergonzosas hasta que se fue (Splendiani 1997: 381).

Después de la descripción de este encuentro con Velasco, Rufina mencionó que, a los veinte días, el teniente volvió y se repitió la misma escena. Este tipo de confesiones permite observar las maneras en las que la vigilancia inquisitorial se vio minada por una suerte de economía alternativa mediada por los sobornos y basada en intercambios materiales, sexuales y de información que repercutían en las audiencias. Si en la audiencia de inicios de marzo se mostró como la receptora de acciones externas, en esta audiencia reveló su conocimiento de los códigos y estrategias para obtener hasta cierto punto sus objetivos, a pesar de su encierro. Además, estas declaraciones desmentían aquellas que indicaban que ella y su hermana Justa habían salido de las cárceles a encontrarse con él, lo cual supondría una mayor violación del encierro.

Por su parte, a inicios de octubre de 1634, Justa pidió audiencia para que le concedieran su libertad puesto que ya había cumplido su tiempo en las cárceles de la penitencia. Sin embargo, el fiscal Vázquez de Contreras le negó su petición por ser sospechosa de la conjura, de modo que debía permanecer en su celda. Cuando

¹⁰ Según Rufina, el esclavo del ailcalde la ayudó nuevamente porque ella ya le había pagado el favor. Este detalle da indicios de la economía alternativa que se daba en las cárceles inquisitoriales.

fue llamada a audiencia más adelante, antes de hacer cualquier declaración, Justa le pidió al inquisidor Argos que se recusara porque lo consideraba como enemigo. De manera defensiva, él respondió que «no la traían para causa suya, sino para ratificarse en juicio plenario contra otras personas que había testificado y que con todo eso, para que viese la justificación del tribunal, si quería que se saliese de él, lo haría» (Splendiani 1997: 387). Como Justa respondió afirmativamente, Argos salió. Una vez en presencia solo del otro inquisidor Cortázar, la rea no se retractó de ser bruja ella misma, porque ya había cumplido la sentencia, pero sí se desdijo de las acusaciones de brujería que había hecho de otras mujeres, alegando haberles levantado falso testimonio. Su causa quedó pendiente, ya que las acusaciones de sus testigos cómplices indicaban que ella había participado de la conjuración y que junto a Rufina había participado en «el quebrantamiento y entrada de las cárceles del teniente general [Velasco]» (Splendiani 1997: 387). De manera que eran necesarias otras pruebas antes de determinar su nivel de involucramiento con la conjura.

La mención de Velasco era de grave interés para los inquisidores. Después de todo, estas confesiones implicaban una conexión directa entre la conjuración y el gobernador Francisco de Murga, conocido aliado y colaborador de Velasco. Dicha conexión, además, intensificaba la rencilla que existía entre el gobierno local y el inquisidor Argos, la cual se enmarcaba en términos de menosprecio público, obstrucción de acción y desobediencia (Rocha 2014: 135)¹¹. La mera mención de Velasco les sugería a los funcionarios inquisitoriales que la conjura de retractación podía formar parte de un complot mayor. Los funcionarios ya sabían de la lealtad de Velasco al gobernador y, según las denuncias del mismo inquisidor Argos, de cómo esta le había generado ganancias económicas y de mano de obra, por la alteración de las listas de entrada de esclavos al puerto cartagenero¹². Las confesiones de López, Rufina y otras reas abrieron la posibilidad de que, mediante su relación con Velasco, Rufina hubiera disuadido a varias reas para que se retractaran de sus

¹¹ El historiador Carlos Guilherme Rocha ha estudiado en profundidad la enemistad entre Argos y Murga (1629 y 1636). Indica que la información referente a este conflicto se encuentra en AGI, Santa Fe, 39, r. 3, n.º 24. Rocha señala que las querellas incluyeron problemas de corte comercial y financiero de la ciudad, los cuales llevaron a que en 1635 los funcionarios del Santo Oficio le hicieran una grave denuncia a Murga como estafador de la Real Hacienda. Antes de llegar a una resolución de sus discrepancias Murga murió en 1636 y Argos nunca regresó a Cartagena después de haber ido a Madrid a denunciar el comportamiento fraudulento del gobernador (Rocha 2014: 140-143).

¹² Una de las denuncias más comprometedoras de Argos a Murga y sus aliados fue la de alterar los números de esclavos que se registraban a la entrada con respecto a los que realmente ingresaban a Cartagena. La diferencia y las ganancias eran distribuidas entre los capitanes de los navíos y los funcionarios involucrados. En el caso de Francisco Velasco, este teniente recibía dinero y un esclavo por cada entrada (Rocha 2014: 141-142).

declaraciones de brujería anteriores con el fin de denunciar el abuso de poder del Santo Oficio (Splendianni 1997: 323).

Las declaraciones de Rufina le bastaron al fiscal para pedir que se querellara a Velasco por haberles asegurado a las reas que, según las confesiones de los reos, «las haría dar por libres y que dijese que el inquisidor Argos, con razones y amenazas de tormento, las había obligado a confesar lo que habían hecho y que el secretario Juan Ortiz llevaba escrito a la audiencia lo que ellas habían de responder» (Splendianni 1997: 381). Una vez Velasco tuvo noticia de esta querrela, se presentó ante el tribunal inquisitorial y pidió que Argos, el fiscal y el secretario se recusaran en sus causas por tenerlos como enemigos, a lo cual el inquisidor respondió que «en lo que tocase a la defensa de la jurisdicción del Tribunal y su reputación, no se daba por recusado hasta que Su Alteza mandase otra cosa» (Splendianni 1997: 383). De manera que la tensión entre Velasco y los funcionarios inquisitoriales quedó pendiente hasta nueva orden de las autoridades metropolitanas.

Frente al repentino aumento de retractación de brujería, registrada en las relaciones de causa de 1635 y 1636, y ante la necesidad de mayor evidencia para comprobar la información que hasta ahora habían recopilado, los inquisidores y los consultores votaron por utilizar la cámara del tormento para dilucidar el origen y propagación de la conjuración en las cárceles de la penitencia. Además, el fiscal Vázquez de Contreras pidió que todas aquellas reas que estuvieran envueltas en la conjuración permanecieran en las cárceles de la penitencia mientras se resolvía ese asunto, aunque hubieran cumplido su sentencia (Splendianni 1997: 371). Posteriormente, serían recluidas en las cárceles secretas para continuar con el proceso de las nuevas causas que se les abrió por haber quebrantado el secreto inquisitorial y haberse perjurado, y así controlar la comunicación entre las reas.

Del grupo de presos registrados en las relaciones de causa de 1635 involucrados en la conjuración, los únicos que fueron puestos en cuestión de tormento fueron Rufina y Diego López¹³. Como resultado de haber sido torturados en el po-tro, ambos se desdijeron de sus retractaciones, aunque Rufina intentó resistir por más tiempo que López. Desde la perspectiva de los inquisidores, la tortura física, como una experiencia liminal que hacía parte del ritual para extraer la confesión era esencial para que, por lo menos en teoría, el reo expresara la verdad sobre sí mismo (Silverman 2001: 65-67). A esa verdad es posible llegar a través del dolor

¹³ La complejidad del caso de Diego López reside en los detalles que le proveyó al Santo Oficio sobre las comunicaciones en las cárceles y su renuncia a la participación de la retractación, que junto a sus declaraciones sobre judaizantes, ubicaron al reo en una posición favorable a la misericordia de los inquisidores, en un principio. A tal punto que le dieron lápiz y papel para escribir todo aquello que supiera. Para las relaciones del siguiente año, 1636, se registra la sentencia que López recibió y que se ejecutó en el auto particular del 1.º de junio de ese año, en el que también participó Elena Vilorio (Splendianni 1997: 413 y 423).

experimentado bajo tortura, puesto que al dismantelar las palabras de los torturados, se reducen las posibilidades de articulación de argumentos persuasivos de defensa propia (Bennassar 1981: 96-97; Scarry 1985: 28-29 y 35-38). En este sentido, como explica Erin Graff Zivin, independientemente de la veracidad de la confesión que surge a partir del dolor generado en la tortura, esta se constituye en el acto por medio del cual ciertas verdades se vuelven y permanecen legítimas (2014: 109). En el caso de esta conjuración de brujería, el objetivo de las autoridades inquisitoriales era averiguar quién había orquestado las retractaciones dentro y fuera de las cárceles, así como restablecer la legitimidad de los procesos de brujería concluidos en 1633. Es decir, que el acto de tortura fue el mecanismo que les permitió a los inquisidores y al fiscal corroborar sus sospechas de la intromisión del gobierno local, por medio de Velasco, en los procesos inquisitoriales, y reafirmarse en la legalidad de los procesos iniciales contra las mujeres que habían sido procesadas por los cargos de brujería poco tiempo atrás.

Rufina, en la audiencia del 27 de marzo de 1635, previa a la monición caritativa de tormento, que le advertía que sería puesta bajo tortura, volvió a retractarse de las confesiones de brujería de 1633, insistiendo en que ni ella ni ninguna de las personas contra las que había testificado era bruja. Al igual que otras de las reas, perseveró en que había confesado serlo por persuasión de Paula de Eguiluz y de Elena de Viloría, dos de las mujeres negras más poderosas de Cartagena, quienes también habían estado recluidas en aquel entonces¹⁴. La mención de estas mujeres resulta significativa, ya que las presenta como las organizadoras de lo que podría denominarse como una primera concertación de brujería —una conjura que antecedería la supuesta conjura de la retractación—, en donde las presas de las cárceles secretas se habían comunicado para replicar en sus audiencias los eventos supuestamente sucedidos en las juntas de brujas¹⁵.

Cuatro meses más tarde, Rufina fue puesta en cuestionamiento en la cámara del tormento. Según los documentos, cuando le iban a atar los brazos al potro pidió misericordia por parte de los inquisidores. Después de la primera vuelta

¹⁴ Paula de Eguiluz y Elena de Viloría, personajes principales en los procesos de brujería de 1633, fueron conocidas por sus capacidades curativas, de magia amorosa y por las juntas que celebraban, pero se diferenciaron por las mujeres a las que iniciaban (Ceballos 1994; Navarrete 2003; Maya 2003; Germeten 2013; McKnight 2016). Mientras Eguiluz apadrinaba mayormente a mujeres blancas, a las juntas y bailes de Viloría asistían «numerosos esclavos, mulatas, cuarteronas, zambas y hombres con mujeres de baja estofa» (Tejado Fernández 1954: 128-129).

¹⁵ Vale la pena notar que, en los casos de brujería de 1633, las confesiones sobre las juntas de brujas, las cuales reproducían narraciones extremadamente similares, no levantaron sospecha. No lo hicieron porque esas declaraciones satisfacían los parámetros inquisitoriales. Antes bien, la homogeneidad de los relatos reforzó el temor de una epidemia de brujería en la jurisdicción, justificando así los procesos y sentencias que se llevaron a cabo en 1633.

continuó con sus exclamaciones por unos instantes y luego pidió que la aflojasen. Una vez el giro de los cordeles paró, aseguró que «todas las confesiones que tenía hechas en su primera causa eran verdaderas y ya la habían castigado por ello» (Splendiani 1997: 385). Tras haber concluido la sesión de tormento, la mandaron a cambiar de cárcel para prevenir la comunicación con otros reos.

Es por medio del dolor experimentado en la sesión de tormento que Rufina hizo estas declaraciones que confirmaron las hipótesis de los funcionarios inquisitoriales. La tortura finalizó solo cuando desdijo su retractación. En otras palabras, la imposibilidad de soportar el dolor desmanteló su voluntad de mantenerse retractada. Como ha señalado Elaine Scarry, ese momento de quiebra, en el que físicamente el cuerpo no resiste más la dinámica de la interrogación, produce las respuestas requeridas para detener el dolor (1985: 36). Es decir, que el momento en el que se cambia el enfoque del dolor físico a la producción verbal del reo es el que sostiene la práctica inquisitorial que transforma la confesión bajo tortura en una realidad irrefutable.

Tres días después, en la audiencia de ratificación de lo que había dicho en la cámara del tormento, Rufina volvió a retractarse. En esta ocasión, se retractaba de lo dicho bajo tortura; es decir, de su participación en brujería. Frente a esta declaración que les pareció una afrenta a los inquisidores, estos le preguntaron que por qué lo había dicho si no era verdad y ella respondió que había sido por haber estado en la cámara del tormento. Ante esta respuesta, los inquisidores la amenazaron, diciéndole que si ella no ratificaba sus confesiones bajo tortura, «podría resultar volverla a poner en el tormento» (Splendiani 1997: 387). Con ello, lograron su cometido: Rufina ratificó lo dicho bajo tortura, para evitar repetir el dolor que había experimentado¹⁶. La experiencia de Rufina bajo tortura reflejó la de otras reas durante las audiencias relacionadas con la retractación que se llevaron a cabo en la cámara del tormento el año siguiente, entre 1635 y 1636. Mientras que algunas de las reas torturadas se desdijeron de sus retractaciones inmediatamente experimentaron el dolor en el potro, de manera similar a Diego López; otras, como Rufina, mostraron resistencia ante la amenaza del tormento y durante las primeras inflexiones de dolor, pero al haberse hecho insoportable, confirmaron ser brujas, efectivamente retractándose de la conjura.

Justa formó parte del grupo de reas que opusieron resistencia en un principio. Cuando los inquisidores le dieron la monición caritativa, o la advertencia

¹⁶ Para efectos de observar la violencia textual que se ejercía en el archivo inquisitorial, es importante notar que el proceso confesional y la incidencia de la tortura en las declaraciones de Rufina fue pasado por alto un año más tarde en las relaciones de causa de 1636, con las que se concluyeron las averiguaciones de la retractación. En ellas, quedó registrado que Rufina se retractó sin habersele dado vuelta alguna en el potro (Splendiani 1997: 415).

de tortura, ella confesó que había levantado falso testimonio a aquellas que había acusado de brujas por persuasión de Juana Zamba. Además insistió que «si ella dijese alguna cosa en tormento contra sus próximos sería levantándoles falso testimonio y ponía de ello por testigo y juez a la Virgen María Nuestra Señora» (Splendiani 1997: 415). Sin embargo, cuando le anunciaron que la iban a poner inmediatamente bajo tortura dijo que «como mala cristiana había mentido en decir que no eran brujas las personas contra quienes había testificado» (Splendiani 1997: 415). A pesar de desdecirse de su retractación, el fiscal pidió que la llevaran a cuestión de tormento para que se ratificara¹⁷. Ante el anuncio de la tortura, Justa se retractó de la última retractación, confirmándose bruja y ratificando la mayoría de las confesiones contra otras reas. Hizo, sin embargo, una enmienda a lo dicho, al añadir que su hermana Rufina y otra rea no eran brujas porque no las había visto en las juntas. Finalmente, volvió a implicar al teniente Velasco. Según ella, este le había enviado un mensaje quince días después el auto de fe de 1633, cuando estaba en las cárceles de la penitencia, «diciendo que para qué había dicho que era bruja, que se desdijera de ello, que con eso saldrían libres» (Splendiani 1997: 416). Una vez concluidas las audiencias y determinadas las sentencias para cada reo involucrado en la conjuración, por tener suficiente evidencia confesional, los funcionarios inquisitoriales dieron por concluidas las averiguaciones que reafirmaron la falsedad de las retractaciones, restaurando así la legitimidad de los procesos de brujería de 1633.

Si tan solo se tuvieran en cuenta los resultados que obtuvieron los inquisidores después de sus averiguaciones y las sentencias de los reos involucrados en esta conjuración de brujería, pasarían por desapercibidos la circulación de información en las cárceles de la Inquisición, las alianzas creadas dentro y fuera de las celdas y el dolor que cada reo experimentó en la cámara de tormento. Como se ha visto en este trabajo, los registros de las hermanas Justa y Rufina revelan las dinámicas de la legitimidad que a menudo estaban en juego y en tensión en las instancias inquisitoriales de la temprana modernidad. Por un lado, los casos de las hermanas muestran las distintas maneras en que la vigilancia carcelaria fue burlada interna y externamente para deslegitimar una persecución que estuvo alimentada por la ansiedad inquisitorial de contener cualquier amenaza a su jurisdicción. Por otro lado, los documentos permiten ver de qué modo la tortura surge como el instrumento legitimador del discurso inquisitorial, en tanto capaz de vencer el esfuerzo de elaboradas alianzas mediante el sometimiento del cuerpo en su más extrema vulnerabilidad.

¹⁷ Mientras que uno de los inquisidores, Cortázar, se opuso a esta petición «porque no era juez de esta causa, por haber sido de parecer contrario de que no fuese puesta a cuestión de tormento», Argos y el ordinario estuvieron de acuerdo en hacer lo que el fiscal pedía (Splendiani 1997: 416).

BIBLIOGRAFÍA

- BARBEITO, Isabel (ed.) (1991). *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Madrid: Castalia.
- BENNASSAR, Bartolomé (1981). «Inquisición o la pedagogía del miedo». En Bartolomé Bennassar (ed.), *Inquisición española: Poder político y control social*. Javier Alfaya (trad.). Barcelona: Crítica, pp. 94-125.
- BOYLE, Margaret (2014). *Unruly Women. Performance, Penitence and Punishment in Early Modern Spain*. Toronto: University of Toronto Press.
- CEBALLOS, Diana Luz (1994). *Hechicería, brujería e Inquisición en el Nuevo Reino de Granada: Un duelo de imaginarios*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- CEBALLOS, Diana Luz (2002). «*Quyén tal haze que tal pague*»: sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada. Bogotá: Ministerio de Cultura.
- COBO TORRES, Javier (1996). *Fundación para la conservación y restauración del patrimonio colombiano. Proyecto de restauración arquitectónica el palacio de la Inquisición en Cartagena de Indias*. Cartagena: Biblioteca Luis Ángel Arango-Libros Raros y Manuscritos.
- CUADRO GARCÍA, Ana Cristina (2005). «Las cárceles inquisitoriales del tribunal de Córdoba». *Hispania*, LXV/2, n.º 220, pp. 443-464.
- GERMETEN, Nicole von (2013). *Violent Delights, Violent Ends: Sex, Race and Honor in Colonial Cartagena de Indias*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- GÓMEZ, Pablo (2013). «The Circulation of Bodily Knowledge in the Seventeenth-century Black Spanish Caribbean». *Social History of Medicine* 26, 3, pp. 383-402.
- GRAFF ZIVIN, Erin (2014). *Figurative Inquisitions. Conversion, Torture, and Truth in the Luso-Hispanic Atlantic*. Evanston: Northwestern University Press.
- HENNINGSEN, Gustav (2004). *The Salazar Documents: Inquisitor Alonso de Salazar Frias and Others on the Basque Witch Persecution*. Boston: Brill.
- HERAS SANTOS, José Luis de las (2014). «Women's Reformatories and Prisons in the Early Modern Age: Morality, Welfare and Repression of Women in the 17th and 18th Century». *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 161, pp.176-183.
- KAMEN, Henry (2014). *The Spanish Inquisition: A Historical Revision*. New Haven: Yale University Press.
- Las siete partidas del rey don Alfonso el sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia* (1807). Madrid: Imprenta Real, t. III.
- MARCO DORTA, Enrique (1988). *Cartagena de Indias, puerto y plaza fuerte*. Madrid: Taller de Gráficas Cóndor.
- MAYA RESTREPO, Luz Adriana (2003). «Paula de Eguiluz y el arte del bien querer, apuntes para el estudio de la sensualidad y del cimarronaje femenino en el Caribe siglo XVII». *Historia Crítica*, 24, pp. 101-124.
- McKNIGHT, Kathryn Joy (2016). «Performing Double-Edged Stories: The Three Trials of Paula de Eguiluz». *Colonial Latin American Review*, 25:2, pp. 155-156.
- NAVARRETE, María Cristina (1995). *Prácticas religiosas de los negros en la colonia: Cartagena, siglo XVII*. Cali: Universidad del Valle.

- PORTO CABRALES, Raúl (2010). *La Inquisición en Cartagena de Indias*. Medellín: Cámara Colombiana del Libro.
- ROCHA, Carlos Guilherme (2014). «Entre Tratos e Desacatos: Fraudes, Denúncias e Comércio Ultramarino no Conflito entre o Governador Francisco de Murga e o Tribunal da Inquisição de Cartagena das Índias (1629-1636)». *Tempos Gerais- Revista de Ciências Sociais e História-UFSJ*, 5, pp. 132-146.
- RODRÍGUEZ-SALA DE GOMEZGIL, María Luisa (2009). *Cinco cárceles de la Ciudad de México, sus cirujanos y otros personajes: 1574-1820. Miembros de un estamento profesional o de una comunidad científica?*. Ciudad de México: Universidad Nacional de México/Instituto de Investigaciones Sociales.
- SÁNCHEZ MICHEL, Valeria (2008). *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*. Ciudad de México: El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos.
- SPLENDIANI, Anna María (1997). *Cincuenta años de Inquisición en el Tribunal de Cartagena de Indias 1610-1660*. Bogotá: Centro Editorial Javeriano.
- SCARRY, Elaine (1985). *The Body in Pain. The Making and Unmaking of the World*. New York/Oxford: Oxford University Press.
- SCHORSCH, Jonathan (2009). *Swimming the Christian Atlantic: Judeoconvertos, Afroiberians and Amerindians in the Seventeenth Century*. Boston: Brill.
- SILVERMAN, Lisa (2001). *Tortured Subjects: Pain, Truth, and the Body in Early Modern France*. Chicago: University of Chicago Press.
- TEJADO FERNÁNDEZ, Manuel (1954). *Aspectos de la vida social en Cartagena de Indias durante el seiscientos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- VAN DEUSEN, Nancy E. (2001). *Between the Sacred and the Worldly: The Institutional and Cultural Practice of Recogimiento in Colonial Lima*. Stanford: Stanford University Press.

Recibido: 04/07/2019

Aceptado: 26/08/2019



TRAS LA CONJURACIÓN DE BRUJERÍA EN CARTAGENA DE INDIAS (1634-1636):

RETRACTACIONES, ESPACIOS CARCELARIOS Y TORTURA

RESUMEN: Entre 1634 y 1636 se registró una «conjuración de brujería» en el tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias. Según los inquisidores, la conjura constó de la retractación colectiva de varias reas que anteriormente habían confesado haber sido parte de actividades de brujería, mientras se encontraban pagando su sentencia en la cárcel de la penitencia. Estas retractaciones amenazaban la legitimidad inquisitorial en tanto minaban la validez de los procesos de brujería de 1633. Para controlar las retractaciones, los inquisidores llevaron a cabo una investigación exhaustiva. A través de los registros de Justa y Rufina, dos hermanas mulatas libres implicadas en la conjuración, en este artículo exploro cómo las disposiciones arquitectónicas de las cárceles inquisitoriales influyeron en la formación y ruptura de las alianzas que les permitieron, aunque brevemente, cuestionar la legitimidad de sus propios procesos inquisitoriales. Además, analizo los retos físicos que enfrentaron estas mujeres durante su estancia carcelaria y cuestiono el uso de la tortura como mecanismo de disolución de la conjuración.

PALABRAS CLAVE: conjuración de brujería, retractación, tortura, Cartagena de Indias.

BEHIND THE WITCHCRAFT CONSPIRACY IN CARTAGENA DE INDIAS (1634-1636):

RETRACTATIONS, PRISON SPACES, AND TORTURE

ABSTRACT: *Between 1634 and 1636, the inquisitors found out a «conspiracy of witchcraft» in the Tribunal of the Holy Office in Cartagena de Indias. According to them, the conspiracy consisted of the retractions of several female prisoners related to their previous confessions of having been involved witchcraft, while they were in the penance prison. The retractions threatened the Inquisition's legitimacy insofar as they undermined the 1633 witchcraft trials. As a consequence, the inquisitors carried an exhaustive investigation to control and reveal the origin of the retractions and the development of the conspiracy. This article draws on the records of Rufina and Justa —two free mulatto sisters— who participated in the conspiracy. It explores the extent to which the architectural layout of the Inquisition's prisons influenced the creation and rupture of the alliances that briefly allowed prisoners like Rufina and Justa to contest the legitimacy of their own witchcraft trials. In addition, it analyzes the physical challenges these women faced as prisoners, and analyze the inquisitors' use of torture as a means to solve the conspiracy.*

KEYWORDS: *witchcraft conspiracy, retraction, torture, Cartagena de Indias.*